



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 47658 (1604) 2020

291

**ORDINARIO N°:** \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia Dirección del Trabajo. Asunto controvertido.

**RESUMEN:**

Este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida que requiere de prueba y su ponderación; correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 06.01.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 06.11.2020 de la Secretaria General de la Corporación Municipal de Conchalí-Coresam.
- 3) Ordinario N° 2.712 de 14.10.2020, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 4) Presentación de 21.09.2020, de la federación Nacional de Trabajadores de la Educación SUTE Chile.

**SANTIAGO,** 25 ENE 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SUTE  
CHIILE  
contacto@sutechile.cl**

Mediante presentación del antecedente 4), ustedes han solicitado un pronunciamiento denunciando que la Corporación Municipal de Conchalí habría impuesto unilateralmente un anexo de contrato de trabajo que no se ajustaría a la ley 21.220.

Conferido traslado, la corporación aludida contesta, mediante presentación del antecedente 2), que no es efectivo que se haya impuesto a sus trabajadores unilateralmente un anexo de contrato de trabajo, sino que habría presentado un proyecto de anexo para que fuera revisado y analizado entre las partes, el que se ajustaría a la legalidad vigente.

Sobre lo consultado, es posible señalar, que el artículo 420, letra a) del Código del Trabajo, establece: "Serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo:

"a) las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral".

Respecto de la disposición legal citada, la jurisprudencia administrativa de esta Dirección ha sostenido, en su Ordinario N° 1.863 de 10.06.2020, que "serán de competencia privativa de los Juzgados de Letras del Trabajo las cuestiones que se susciten entre empleadores y trabajadores por la aplicación de las normas laborales y demás cuerpos normativos convencionales que detalla, esto es, toda controversia o materia discutible entre partes que exija un detenido estudio, prueba y ponderación para ser resuelta adecuadamente, previo desarrollo de un procedimiento fijado en la misma ley.

"De esta manera, y atendido que, en la especie, existe controversia entre las partes respecto a las circunstancias anotadas, preciso es convenir que aquellas deberán proceder a probar sus respectivas posiciones a través de los procedimientos y medios probatorios que franquea la ley, no procediendo que este Servicio emita un pronunciamiento sobre el particular".

En consecuencia, en mérito de las disposiciones legales citadas y jurisprudencia invocada, cumple informar, que este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida que requiere de prueba y su ponderación; correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,



  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
LBP/KRF  
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Sra. Secretaria General de la Corporación Municipal de Conchalí-Coresam (Av. El Guanaco N° 2.531, Santiago)